

moros comprendidos en la lista, que de  
 ben ser detenidos, ó en su defecto sus pa-  
 dres, que tienen sus moradas respectiva-  
 mente en las siete Diputaciones ó parti-  
 dos rurales sujetos á esta Villa, y así mis-  
 mo que la Autoridad local Corra de Guar-  
 dia Civil y de toda otra Clase de fuerza  
 armada á quien encomendar la ejecu-  
 cion de este Servicio, ó que para ello pue-  
 da auxiliarse, el Sr. Presidente de ayun-  
 to con los demás Sres. Alcaldes y Regido-  
 res presentes, disponen: Que se forme pa-  
 ra cada uno de los partidos rurales  
 sujetos á esta Puebla una lista que com-  
 prenda los moros que de los reunidos  
 en la semitola por el Sr. Gobernador  
 tengan su Casa y residencia en un mis-  
 mo partido; cuyas listas, cartas y portu-  
 ras comunicaciones, se dirijan inmedia-  
 tamente á los Sres. Alcaldes y Regido-  
 res siguientes. La referente á este pueblo,  
 al Segundo Alcalde D. Juan Canas; la  
 del partido de Babahoyuda al Regi-  
 dor D. Pedro Moreno; la de Pirilla al  
 de igual Clase D. Fernando Guerrero  
 y D. Andres Garcia Louste; la del Ter-  
 cer al Cuarto Alcalde D. Pedro Her-  
 nandez Pintado; la de Palas á D. Gines  
 Garcia Sanchez; la de Huebas del Puerto  
 á D. Alfonso Legar, y la de Amagras